REGLAMENTO

PARA EL

RÉGIMEN INTERIOR

DE LA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

DE LA

República de Guatemala.

GUATEMALA.

Imprenta de la Paz, en el Palacio del Gobierno.

Colección Luis Luján Muñoz
Universidad Francisco Marroquín
www.ufm.edu - Guatemala

La Cámara de Representantes de la República de Guatemala:

TENIENDO en consideracion la necesidad de reformar el antiguo reglamento interior, estableciendo las reglas convenientes para el buen órden y régimen de sus deliberaciones, decreta el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR
De la Càmara de Representantes.

Del Presidente, Vice-Presidentes y Secretarios.

1.º —Habrà un Presidente, dos Vice-Presidentes y cuatro Secretarios, que serán nombrados por mayoría de votos secretos.

2.º —El Presidente, Vice-Presidentes y Secretarios duraràn en sus cargos hasta que la Cámara, à mocion de uno de sus individuos y por mayoría absoluta de votos, acuerde su renovacion.

3.º —El Presidente abrirá las sesiones á las horas

que acuerde la Càmara: cuidará de que se guarde órden y silencio: concederà la palabra á los Representantes por el órden con que la hubieren pedido; y cuando quiera tomarla, podrà hablar desde el asiento presidencial (mientras no se establezca tribuna de oradores). Podrá imponer silencio y mandar guardar moderacion á los diputados que cometieren algun exeso: si alguno no le obedeciere, le requerirá hasta por tres veces; y en la última podrá mandarle salir de aquella sesion, con acuerdo de la Cámara.

4.º —Cuando el Presidente no concurriere, ejercerán sus funciones los Vice-Presidentes, y en defecto de estos, los Presidentes de comisiones, por órden de antigüedad.

5.º —Será obligacion de los Secretarios:—Primero: Dar cuenta á la Cámara con los oficios y notas que remite el Gobierno, dictámenes de las comisiones, los cuales podrán leerse por alguno de sus individuos, proposiciones que hagan los mismos Diputados, y memoriales que presenten las Corporaciones ó individuos particulares.—Segundo: Estender las actas en términos sencillos y claros, y los acuerdos ò resoluciones que se comuniquen al Gobierno.—Tercero: Calificar, con acuerdo del Presidente, los memoriales con que deba darse cuenta à la Càmara.

6.º —Serà á cargo de los mismos Secretarios, la direccion de los trabajos de la Secretaria en general, el cuidado de recoger todos los expedientes, documentos y demas papeles que le correspondan, y el gobierno interior y económico.

7.º —Propondràn à la comision interior la forma y reglamento de la misma Secretaria, sus dependientes y dotaciones.

De los Representantes.

8.º —Asistirán puntualmente á todas las sesiones, desde el principio hasta el fin, guardando moderacion y órden, cual corresponde á su representacion.

9.º —Cuando hubiere de faltar algun Representante, por enfermedad, lo hará saber al Presidente por escrito, y se dará cuenta à la Cámara: los permisos con causa grave y justa y que no pasen de ocho dias, los dará el Presidente, informando á la Cámara: los que pasen de este término, se pedirán por escrito á esta misma; pero no se concederán, si no quedase número para formarla.

10.—En las causas criminales que puedan ocurrir contra los Representantes, se procederà por los Jueces y Tribunales ordinarios, de la misma manera que se procede respecto de las demas personas; pero antes de expedirse la órden de detencion, se elevarà la sumaria á la Càmara para que declare: *Si ha lugar á formacion de causa.* Al efecto, se pasará dicha sumaria á una comision especial, compuesta de cinco Representantes seculares, designados por la suerte, la que examinará lo practicado, oyendo al acusado y acusador, si lo hubiere; y segun el mérito que produzca, estenderá su dictámen, concluyendo con informar si ha, ó no, lugar á la formacion de causa. Con él se dara dará cuenta en sesion secreta; y despues de la lectura, si el asunto fuere urgente, á juicio de la Cámara, se entrará en la discusion; mas si no lo fuere, se diferirá hasta el siguiente dia.

11.—En el caso de conspiracion contra el Estado, ó contra la tranquilidad pública, ó de *infragante delito,*

podrá procederse, desde luego, á detener y poner en segura custodia al Diputado delincuente ó sospechoso, si hubiese peligro en la tardanza, é inmediatamente á instruir la sumaria, practicando despues lo prevenido en el artículo anterior. Si el Representante hubiese cesado en sus funciones, no serà necesaria la declaratoria de haber lugar à formacion de causa, aun cuando el delito que se le impute haya sido cometido durante el ejercicio de la diputacion.

12.—En las causas civiles, los Representantes no gozarán fuero ni privilegio alguno.

De las Sesiones.

13.—El Presidente abrirá las sesiones en los dias y á las horas que la Cámara acuerde. Duraràn todo el tiempo necesario para el despacho de los negocios designados con que deba darse cuenta. Pero pasadas tres horas, y á mocion del Presidente, ó de otro Representante, la Cámara podrà resolver si se levanta la sesion, si continúa por mas tiempo, ó si se declara permanente.

14.—El Presidente abrirá la sesion, diciendo: "*Se abre la sesion*" Y la cerrará, diciendo: "*Se levanta la sesion.*"

15.—Para abrir las sesiones, bastará la concurrencia de quince Representantes, que es la mayoria absoluta de los que se requieren para formar Càmara. Se empezarà por la lectura de la acta de la sesion anterior, que se rubricarà por el Presidente, y al ménos por dos Secretarios. Seguirá la de los oficios y comunicaciones del Gobierno, proposiciones de los Representantes, de primera lectura, memoriales de los particulares y mociones de los Representantes para aprobar credenciales,

y dar posesion á los electos. Si concluido esto, no hubiere número suficiente para dictar resoluciones conforme al Reglamento, el Presidente podrá suspender la sesion para continuarla á otra hora del mismo dia, segun lo estime conveniente, ó lo exija la importancia de los negocios pendientes; mandando antes anotar los nombres de los Diputados que no hubieren asistido.

16.—Para discutir y deliberar sobre los negocios designados para cada sesion, y en general los que han de producir resolucion con fuerza de ley, se necesita la concurrencia de la mayoria de los Representantes de que la Cámara se compone.

17.—Los Secretarios del Gobierno, no siendo Representante, asistirán à las sesiones, cuando lo crean conveniente, ó cuando la Cámara necesite oir sus informes. En este último caso, se les oficiará por la Secretaria y tomaràn asiento en banca determinada.

18.—Los Gefes de Seccion ó Asesores del Gobierno, sean ó nó Representantes, pueden presentarse y llegar á la banca de los Ministros para subministrarles los datos necesarios.

19.—Los Ministros pueden ser interpelados por los Representantes, ó tomar la palabra cuando lo crean conveniente; pero en caso de interpelacion, tienen derecho á diferir la respuesta para otra sesion, y aun el de pedir la suspension del negocio que se discute, para el solo objeto de mejor informar: en ambos casos determinarán el tiempo, con consentimiento de la Cámara.

20.—Los espectadores guardaràn silencio y respeto, sin hacer demostraciones de aprobacion ó reprobacion de lo que se trate. Si algunos contravinieren, el Presidente los reconvendrà: si esto no bastare, los mandará espeler; y si aun así pasare adelante el rumor ó des-

órden, levantará la sesion.

21.—El Presidente y Secretarios calificarán los negocios con que deba darse cuenta en sesion secreta, y en ella la Cámara determinará si corresponden à dicha clase.

22.—Cualesquiera quejas ó acusaciones contra los Diputados, se discutiràn en sesion secreta.

De las Comisiones.

23.—La Cámara se dividirá en cuatro comisiones: Primera, de gobernacion: Segunda, de hacienda y guerra: Tercera, de relaciones esteriores: Cuarta, de régimen interior de la Cámara.

24.—Las tres primeras se componen de nueve Diputados por lo menos, y la Cámara nombrará el Presidente de ellas.

25.—El Presidente de cada comision la dividirà en secciones y distribuirá entre ellas el despacho de los negocios, estando á su cargo que este se verifique con puntualidad y de la manera mas espedita.

26.—Los dictàmenes iràn firmados por el Presidente y los Representantes que compongan la seccion que los hubiere despachado, ó por todos los individuos de la comision, si á juicio del Presidente de ella, la naturaleza del negocio exigiere que sea examinado por todas las secciones reunidas.

27.—Todo lo relativo á elecciones, credenciales, renuncias, peticiones, reglamento interior, y en general, todo lo que toca á la organizacion de la Càmara, corresponde á la comision de su régimen interior, compuesta del Presidente, Vice-presidentes y Secretarios.

28.—Cada comision nombrará un Secretario: las secciones nombrarán tambien un Vice-presidente y un Se-

cretario, quienes, á falta de los nombrados por la comision en general, les subrogarán en el cargo.

29.—Los Presidentes de las comisiones informarán á la Cámara sobre el estado de los negocios que hayan pasado à dictaminarse en ellas. Cuidaràn de repartir el despacho entre los Representantes que la compongan, y de acuerdo con los Secretarios, de recoger los dictàmenes y documentos, las firmas de todos los Representantes de la misma comision y cuanto concierna à dar espedicion à los asuntos de su cargo, hasta depositarlos en la carpeta de los Secretarios de la Cámara.

30.—Por medio de los Secretarios de la Cámara, podrán pedir las comisiones á las Secretarias del Gobierno, Tribunales, oficinas y empleados, los antecedentes, documentos, papeles é informes que necesiten, devolviéndolos oportunamente.

31.—El dictámen que diere cada comision, se firmará por todos los individuos de la seccion respectiva, y si alguno discordare, estenderá el suyo por separado, con los fundamentos en que se apoye, para que sea leido en la Cámara en seguida del de la seccion.

32.—Para negocios graves é imprevistos, pueden nombrarse comisiones especiales, si la Càmara lo estimase necesario.

33.—Si puesto à votacion un proyecto, se declarase no haber lugar á votar y se mandase que vuelva á la comision, podrá nombrarse una especial que abra nuevo dictámen.

34.—El Representante que hiciere alguna proposicion la pondrá por escrito, exponiendo en ella los fundamentos. Se leerà en la misma sesion que la presente, y se declarará de primera lectura. Se repetirá esta en otra se-

sion, y discutida, se preguntará si se admite. Declarado que sí, se mandarà pasar á la comision respectiva, en su caso, prévio informe del Gobierno.

35.—Pero si el asunto fuese urgente, à juicio de la Càmara, podrà desde luego tomarse en consideracion, y en este caso se recomendarà à la comision su pronto despacho.

36.—En asuntos ligeros de poca importancia, que no han de causar resolucion general con fuerza de ley, podràn las proposiciones tomarse en consideracion y resolverse en el momento.

37.—Toda proposicion que deba producir una ley, ó decreto administrativo, luego que haya sido admitida se pasarà al Gobierno, para que informe sobre ella, con todos los datos que puedan conducir al mejor acierto de la resolucion.

38—En la discusion de los negocios, se observaràn las reglas siguientes: Primera. Ningun proyecto de ley ó decreto podrà discutirse sin que preceda la lectura del informe razonado de la comision.—Segunda. Hecha la lectura, uno de los individuos de la comision podrà usar de la palabra para amplificar las razones, y esplicar los fundamentos del dictamen.—Tercera. Hablaràn los Representantes por el órden en que hubiesen pedido la palabra, lo que anotarà el Presidente para la mejor guia de la discusion.—Cuarta. Si algun Representante pidiere que se declare el asunto suficientemente discutido, despues de un largo y serio debate, se harà la pregunta, siempre que no haya pedido la palabra con anterioridad algun Representante que no hubiere hablado en la discusion.—Quinta. Cuando no se declare suficientemente discutido, continuarà la discusion, hasta que la Cà-

mara, por nueva mocion, declare estarlo.

39.—Los proyectos de ley ó decreto, se discutiràn primero en su totalidad y despues en cada uno de sus artículos. Por totalidad se entiende el examen de las razones que tenga por base todo el proyecto, ó por la necesidad ó utilidad de adoptarlo.

40.—En los proyectos ó dictamenes que no han de producir ley ó decreto, se entrarà luego à la discusion en cada uno de sus artículos.

41.—Estando hablando un Representante, nadie le interrumpirà; pero si se estraviase del asunto, el Presidente le llamarà al órden.

42.—En la discusion se hablarà siempre à la Càmara y nunca à un Representante en particular.

43.—Los Representantes son inviolables por sus opiniones emitidas por escrito ó de palabra en el ejercicio de sus funciones; pero concurriràn ante la comision interior à hacer las debidas aclaraciones, en caso de que algun Representante se crea ofendido por alguna personalidad.

44.—Si se desechase alguna proposicion ó proyecto, no podrà volverse à tomar en consideracion, sino hasta las sesiones del siguiente año.

45.—Al discutirse un proyecto ó artículo de él, podrá admitirse cualquiera adiccion ó enmienda, siempre que la adopte la mayoría de la comision que haya dictaminado; pero en caso de no adoptarse, pasarà por escrito á la misma comision para su examen é informe, con acuerdo de la Càmara.

46.—Al discutirse algun proyecto, decreto ó artículo de él, pueden los Representantes presentar votos particulares ó enmiendas al todo del proyecto ó sus partes.

Estas se tomaràn en consideracion y discutiràn, si la Càmara reprobase el proyecto ó artículos presentados por las comisiones. Se preferiràn para estos como enmiendas: primero, los votos particulares de los individuos de la misma comision que estan obligados á presentar, en caso de que disientan del dictamen de su respectiva comision, y despues las de los demas Representantes.

47.—Las proposiciones de los Representantes que hayan de producir resolucion con fuerza de ley, deben ser subscritas precisamente por tres Representantes.

De las votaciones.

48.—Se haràn de una de tres maneras: por el acto de levantarse los que aprueban y de quedar sentados los que desaprueban, por la espresion individual de *sí*, ó *no*, y por escrutinio.

49.—En los proyectos de ley, proposiciones y demas asuntos que se sujeten à discusion, se usarà del primer método; pero si dos Representantes pidieren que se adopte el segundo, éste se practicarà. En la eleccion de personas para oficios, cargos ò empleos, se usarà de escrutinio.

50.—Los Secretarios, para la votacion de la primera clase, se serviràn de esta forma.—"Los Representantes que se levanten aprueban, los que permanezcan sentados reprueban."—El Secretario que hubiese hecho la pregunta, si no tuviese duda de la mayoria, publicarà el resultado; pero si la tuviese, ó algun Representante pidiere que se cuenten los votos inmediatamente despues de la publicacion, se contaràn en efecto. Al intento, dos Representantes que hayan votado, uno por la afir-

mativa y otro por la negativa, contaràn los votos de los que estuvieren en pié, y lo informaràn al Presidente y Secretarios; contaràn en seguidas los de los que permanecieren sentados y lo informaran de la misma manera. Acto continuo, el Secretario publicarà el número de los que aprueban y el de los que reprueban; y en consecuencia, si està aprobado, ó no, el dictamen ó proposicion.

51.—Mientras esto se practicare, ningun Representante saldrá del salon, ni entrarà en él.

52.—En la votacion nominal se formaràn dos listas, una para escribir los votos de los que aprueben y otra de los que reprueben. Comenzarà la votacion por los Secretarios, seguirà por el primer órden de asientos de la derecha, y luego por el de la izquierda. Concluida, preguntarà uno de los Secretarios: "Si falta algun Representante por votar," y no faltando, votarà el Presidente, despues de lo cual no se admitirà voto alguno.

53.—Los Secretarios haràn la regulacion de los votos en voz baja y delante del Presidente; luego leerán desde la tribuna, uno los nombres de los que hubiesen aprobado, y otro los de los que hubieren reprobado, concluyendo con publicar la votacion.

54.—El escrutinio se hace de dos modos: ó acercandose los Representantes à la mesa, uno à uno, y manifestando al Secretario, ante el Presidente, la persona por quien vota, para que la escriba en la lista, ó por cédulas escritas que entregaràn al Presidente, quien, sin leerlas, las depositarà en la cajuela, y escrutadas por los Secretarios, ante el mismo Presidente, se harà la regulacion.

55.—Para que haya acuerdo en la votacion, se re-

quiere mayoria absoluta de votos de los Representantes presentes. Por mayoria absoluta se entiende mas de la mitad de ellos, cuando el número sea impar; como por ejemplo, en 27, la mayoria son 14, y asi en todos los casos semejantes. En las votaciones sobre eleccion de personas, si los votos se dispersaren, se entrarà en segundo escrutinio ó votacion, y al intento se tomaràn cinco personas de las que hayan obtenido mayor número de votos. Si sucediere el caso de que dos, ó mas personas de las que deban entrar en segundo ó tercer escrutinio, tubiesen votos iguales, se votará sobre cual ó cuales de ellas deben entrar en segundo ó tercer escrutinio. Esto se hace entregando à cada Representante una lista con los nombres de las cinco personas que han de entrar en escrutinio, para que de ellas elija la que le parezca, y tomando su nombre, en forma de cédula, la enrollará y depositará en la cajuela. Al fin se estraeràn las cédulas é iràn leyéndose en voz alta por el Secretario, reconocidas antes por el Presidente.

56.—Si en la votacion sobre proyecto de ley ú otra resolucion, resultare empate, seguirà la discusion y de nuevo volverà à votarse: si resultare en la eleccion de personas, decidirà la suerte.

57.—Ningun Representante que esté presente en el acto de votar, podrà escusarse de hacerlo; pero si tuviere interes personal en el negocio, ó fuese interesado algun pariente dentro del cuarto grado, deberà abstenerse.

58.—Por interes personal no se entiende la aprobacion de credenciales, admision de renuncias, ó eleccion de oficios tanto de dentro, como de fuera de la Càmara.

59.—Todo Representante tiene derecho à que su voto

fundado se agregue à las actas, sea en pro ò en contra; pero debe presentarlo precisamente dentro del término de tres ó seis sesiones.

Fórmula para redactar los Decretos y Ordenes de la Cámara.

60.—La Càmara de Representantes de la República de Guatemala, Habiendo tomado en consideracion—(aqui el preàmbulo)—Ha establecido por ley lo siguiente. —(aqui el testo de los articulos)—Comuníquese al Presidente de la República.—Salon de sesiones etc.

61.—Todo decreto se escribirà en un libro que llevaràn los Secretarios para este objeto, y ha de firmarse por el Presidente y Secretarios. De alli se sacarà la copia que debe pasarse al Gobierno, la cual tambien irà firmada por los mismos individuos.

De la comision de gobierno interior.

62.—El Presidente, Vice-Presidentes y Secretarios, formaràn la Comision de gobierno interior y de correccion de estilo. Esta comision velarà sobre la observancia del Reglamento, nombrarà los oficiales y dependientes de la Secretaria, porteros y sirvientes. Estaràn à su cargo los gastos de escritorio, de imprenta, de aseo del edificio y demas que ocurran, dando cuenta de todo oportunamente à la Càmara.

63.—Todos los subalternos y dependientes de la Càmara, estaràn sugetos en lo económico à esta comision, cuyos acuerdos y órdenes comunicarà el Presidente.

Disposiciones generales.

64.—A los Representantes, en casos de fallecimiento, se les haràn honores fùnebres. La Càmara puede acordar su asistencia en cuerpo, asi como en cualquiera otra grave ó solemne ocasion.

65.—En caso de que el Presidente de la República asista à alguna sesion de la Càmara, la presidirà y serà recibido con toda ceremonia y cortesia, segun lo disponga la comision de gobierno interior.

66.—Los Representantes que no concurran à las sesiones, seràn requeridos por el Presidente de la Càmara; y continuando su renuencia, se darà cuenta, para que examinado el caso con los documentos que se tengan à la vista, acuerde el reemplazo de los renuentes, lo que no podrá verificarse sino con dos tercios de votos de los Representantes presentes.

67.—Todo Representante electo, siendo llamado y no teniendo impedimento fisico, debe concurrir à la Càmara: si renunciare se admitirà su renuncia; pero està obligado à asistir à las sesiones hasta que se presente su sucesor.

68.—Lo que la Càmara resuelva, en cada caso no previsto en el Reglamento, se tendrá como parte de él, para los casos semejantes que ocurran en lo sucesivo.

69.—Las actas se publicaràn por la Gaceta del Gobierno, si la Càmara no acordase la redaccion de un periódico particular.

70.—Ningun negocio que se discuta por iniciativa del Gobierno, podrà votarse sin la asistencia de alguno de los Ministros, à no ser que por oficio manifieste el Mi-

nisterio del ramo no ser necesaria su asistencia.

Dado en el salon de sesiones de la Càmara de Representantes de la República: Guatemala, enero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y seis.

Juan Matheu,
Presidente.

J. Maria Saravia,
Srio.

Doroteo J. de Arriola,
Srio.